

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/021/2026 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE PROVEEDORES A LA EMPRESA AUTOPASION ZARAGOZA, S.A. de C.V (TOYOTA SALTILLO).

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, exime de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores a la empresa AUTOPASION ZARAGOZA, S.A. de C.V (TOYOTA SALTILLO), en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión: -----

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría. -----

TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

SEPTIMO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

OCTAVO. - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

NOVENO. - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se entenderá por "Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza." -----

DECIMO. - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 28 primer párrafo lo siguiente:

"Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones, I, XII, XVI, XVII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias. (...)"



DECIMO PRIMERO. Que mediante oficio DEA/024/2026 de fecha 02 de julio del corriente año y recibido en esta Contraloría en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral tiene a bien solicitar a esta Contraloría Internas apoyo para eximir de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores a la empresa **AUTOPASION ZARAGOZA, S.A. de C.V (TOYOTA SALTILLO)**.

DECIMO SEGUNDO. – Lo anterior de conformidad con los artículos 28 y 64 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado

Esta Autoridad competente, tiene a bien analizar la Justificación señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en la cual describe lo siguiente:

"... La contratación de AUTOPASION ZARAGOZA, S.A. DE C.V. (TOYOTA SALTILLO) es indispensable para garantizar la cobertura y validez de la garantía de fábrica de las camionetas marca Toyota, modelo Hilux, asignadas para el uso de diversas áreas del Instituto. De acuerdo con los términos y condiciones establecidos por el fabricante, cualquier servicio realizado fuera de la red autorizada de distribuidores anula automáticamente dicha garantía, lo que implicaría un riesgo técnico y financiero considerable para el Instituto.

AUTOPASION ZARAGOZA, S.A. DE C.V. (TOYOTA SALTILLO), como concesionario autorizado, es el único proveedor en esta ciudad facultado para realizar los servicios de mantenimiento conforme a los estándares y especificaciones del fabricante, utilizando refacciones originales y sistemas de diagnóstico certificados. Esto garantiza la operatividad de las unidades, su seguridad mecánica, y asegura el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas por el proveedor original, sin poner en riesgo la garantía ni el desempeño de los vehículos oficiales.

Si bien en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila se encuentra registrada la empresa AUTOMOTORES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., distribuidor autorizado Toyota con domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila, el traslado de los vehículos oficiales hasta dicha ciudad representa un costo extraordinario en transporte, viáticos y tiempos muertos de operación, lo cual resulta inviable operativamente y financieramente para el Instituto.

Dado que se trata de una situación en la que no existen sustitutos técnicamente razonables en la localidad, y que la conservación de la garantía es un elemento esencial para proteger los recursos públicos, es procedente y legalmente justificable solicitar la contratación directa con AUTOPASION ZARAGOZA, S.A. DE C.V. (TOYOTA SALTILLO), con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Adquisiciones antes citada.

Por lo anterior, solicito la autorización de este Órgano Interno de Control para que se otorgue la exención del registro en el Padrón de Proveedores a la empresa AUTOPASION ZARAGOZA, S.A. DE C.V. (TOYOTA SALTILLO), la cual se encuentra debidamente identificada como persona moral conforme a su Constancia de Identificación Fiscal, con fecha de emisión 1 de junio de 2026 ..."

En atención a lo solicitado y dado el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 28 último párrafo, este Órgano de Vigilancia tuvo a bien realizar una verificación al proveedor mediante el cual se comprueba que cumplen con los elementos básicos señalados en la Ley de la Materia, como lo son:

- Manifiesto de no conflicto de intereses
- Constancia de Situación Fiscal
- Lugar donde realiza sus actividades

Señalando que la solicitante anexa como dato extraordinario copia simple de la credencial con fotografía del representante legal de dicha empresa.

Así bien, es de valorar los principios Institucionales como lo son la Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y Máxima Publicidad; de igual manera en atención y apego al Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, específicamente a su artículo 9 mediante el cual se describen los Principios Rectores a los que deben sujetar su actuar las y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, entre otros la eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo y transparencia.

En este sentido y considerando lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y dado que el Instituto Electoral de Coahuila es un ente Autónomo y toda vez que esta Contraloría Interna cuenta con autonomía de gestión, tal y como se describe en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, se determina que, para los efectos de este caso en particular; esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto, considera pertinente **Eximir a la empresa AUTOPASION ZARAGOZA, S.A. de C.V (TOYOTA SALTILLO)**, que proveen alimentos para el personal o invitados de este Instituto. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

PRIMERO. - En atención al análisis y valoración descrita en el considerando **DECIMO SEGUNDO**, gírese oficio a la C.P. Aída Leticia de la Garza Muñoz, titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Acuerdo. -----

SEGUNDO. - Gírese oficio al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar. - -----

Saltillo, Coahuila a tres (03) de julio del dos mil veintiséis (2026).


LIC. MARIA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

